



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000185 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 ABR 2019

VISTO: El Oficio N° 375-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 08 de marzo del 2019 e Informe N° 221-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 02 de abril del 2019, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0049-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 15 de enero del 2015, se resuelve CONTRATAR, con efectividad del día 12 de enero del 2015, los servicios personales de la **CPC. YESENIA CORNEJO LUNA**, en la plaza N° 320714, quien laborará en el área de Patrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00107-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de enero del 2019, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se resuelve **DAR POR CONCLUIDA LA CONTRATACION DE YESENIA CORNEJO LUNA** con Plaza de Código N° 320714, con efectividad a partir de la fecha, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución, como personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276. Decisión que se sustenta en el sentido de que el personal no ha cumplido con las formalidades exigidas para el ingreso a la Carrera del Sector Público;

Que, mediante Expediente de Registro N° 421537, de fecha 05 de febrero del 2019, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la administrada **YESENIA CORNEJO LUNA** interpone recurso impugnativo de apelación contra la N° 00107-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de enero del 2019, alegando que se le contrata bajo la modalidad de Contrato del Decreto Legislativo N° 276, mediante Resolución Directoral N° 0049-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 15 de enero del 2016, realizando labores netamente administrativas y de carácter permanente como Contadora en la Dirección Regional de Salud de Tumbes; que la resolución recurrida debió pronunciarse sobre el fondo del asunto, no cuenta con los elementos de hecho y derecho, lo que contraviene el principio de legalidad y la debida motivación, al haber considerado como fundamento principal para su decisión el Artículo 38° del D.S. N° 005-90-PCM, haciendo eco de los fallos que vienen emitiéndose a nivel nacional; así mismo refiere que cumple los dos supuestos requerido para la protección del Artículo 1° de la Ley N° 24041, y requiere se le reconozca como personal contratado para labores de naturaleza permanente; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000185 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 ABR 2019

Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, vistos los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte en primer lugar que mediante Resolución Directoral N° 0049-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 15 de enero del 2015, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se contrató con efectividad del día 12 de enero del 2015, los servicios personales de la CPC. YESENIA CORNEJO LUNA, en la plaza N° 320714;

Que, asimismo, de la parte considerativa de la mencionada Resolución, se observa como sustento que la contratación de la administrado no se ajusta a la normativa vigente, es decir no se ha cumplido con las formalidades exigidas para el ingreso a la Administración Pública;

Que, respecto al ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, es de precisar que el Artículo 28° del Reglamento de la acotada Ley establece que: “El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición”;

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000185 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 ABR 2019

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 221-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 02 de abril del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

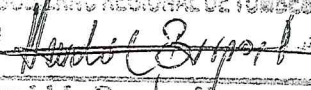
En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada YESENIA CORNEJO LUNA, contra la Resolución Directoral N° 000107-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de enero del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Harold L. Burgos Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL